

En el pleyto con el Monasterio de la Concepcion nueva mente
 fundado en el Villarejo de fuentes, sobre, y en racon si las licen-
 cias q. dio p. ella el licenciado D. Rodrigo de Parga, y Man-
 oia Promisor General entodo este Obispado de Cuenca son
 y fueron bastantes. — Si preciamente se requieren del s. Obispo
 — Parece por el Concilio tridentino
 tocar el dar la dha. licencia al s. Obispo con quien absoluta-
 mente habla el concilio por estas palabras — Nec de Cetero
 similia loca erigant sine episcopi, in cuius diecesi erigenda
 sunt, licentia prius obrenta. Ses. 25. cap. 3. in fine y parece auer
 hablado en esta conformidad la Bulla de Clem. 8. quoniam
 año de 1603. gotros decretos.

Pero lo contrario parece por doctrina expresa del P. Juarez q. es
 la siguiente = q. do aliquid Episcopo committit. intelligit. —
 potest fieri per Vicarium: quia quando huiusmodi casus committit
 tant Episcopi, et non exprimit. ut per se ipsos tantum facere
 possint, per Vicarios id potunt facere, q. recte confirmat. ex
 Concil. tride. ses. 24. cap. 5. de reform. Vbi q. committit Epi-
 scopis potestas absoluendi à casibus reserbatu. addit per se ipsos,
 aut per Vicarium ad id specialit. deputandum, et quo ad pecca-
 tum heresi occulte statim excludit Vicarium: q. Signum é.
 ubi concessio fit absolute Episcopo, non excludi Vicarium, et simi-
 liter, q. ius non requirit Vicarium specialiter deputandum
 Generalem sufficere. ita Juarez cap. vlti. de ofi. ordi. tomo 4.
 Disp. 7. secti. 4. §. Primum v.

Y Ansi en nro caso, aunq. el dar la licencia hablo el Conci-
 lio con los señores Obispos no excluyendo asus Vicarios, donde
 q. fueron legitimas las licencias q. dio el dicho Promisor, y
 q. se deben confirmar por su Ilustrissima como lo ordena



por su auto el 8.^o Nuncio en 19. de febrero de 644. y consta
del Proceso fol. 92. y Consequientemente, no se debe dar de nueva
licencia por el 8.^o Obispo, sino confirmar la dada por su predecesor
tanto mas q.^e en el tiempo q.^e dio las dhas. licencias el Pro-
visor estava ausente el 8.^o Obispo de la Ciudad de Luenca
y lexos de ella como computandose el dia mes, y año como
ser asi =

+ como pareció de los
autos q.^e estan en el
oficio de d.^o Nu-
nco enot.^e de
1638.

Pruebase tambien por q.^e de mas de la licencia q.^e el dho. Provisor
D. Rodrigo de Parga dio p.^a dha. fundacion, q.^e en el proceso
esta folio 82. consta tambien del consentimiento q.^e p.^a dha.
avia dado su yll.^{ma} por la Cedula real de su Magestad
q.^e se hallara en el proceso fol. 83. y asi no fue subterfugio la
dha. licencia del Provisor q.^e alega el fiscal ligeramente fol.
93. // Demas q.^e consta por autos q.^e estan en el oficio
del secretario Diego Millan en el dho. año de 38. a 10. de octubre
auer sido con mucho conocimiento de causa, y despachado se mandó
de excomunicar al fundador p.^a el enredo de los veinte mil ducados
p.^a dha. fundacion =

Pruebase tambien entenderse el dar la dha. licencia a los
Provisores, Vicarios, ordinarios, por la Bula de Urbano Papa
8. de feb. recor. expresa en el Bulario de Cherubin Tom. 4.
fol. 265. Michi. donde expresamente da por Bulas las funda-
ciones de Monasterios sin licencia de los ordinarios, por estas
palabras = interdicimus, et prohibemus, ne licenciarum
seu facultatum per nos ut prefert. renouentur, et annullentur
seu aliquibus preterea, l. causa, etiam quantumvis privilegia
ta, nona monasteria, Collegia, Famos, Conuentus, et alia loca
regularia huiusmodi nisi de expresa ordinariorum licencia ac
seruata in omnibz, et per omnia sacrorum canonum



Et Concilij Tridentini, nec non constitutionibus fol. rec. Clementis 8.
 que incipit: Quoniam ad instituta sub dat. Romę apud S. Mar-
 cum, sub anulo Piscatoris die 23. Julij ¹⁶⁰³ ~~1602~~. ac decretorum
 de mandato eiusdem Clementis, nec non similis memoriz. Gre-
 gorij 15. Romani Pontificis predecessorum, desuper editorum forma
 exigere recipere, obviare, fundare, seu alias quomodolibet infringere, seu
incepta finire, et absolute audeant, seu presumant =

Y q. el Nombre ordinario se entienda por los Vicarios Proviso-
 res, y sea esto en el tribunal apostolico, consta lo primero por
 la peticion q. el Procurador Camerino dio al nuncio, en nombre
 del fiscal de Cuenca fol. 87. donde llama ordinario al dicho pro-
 visor, lo segundo folio 92. el auditor remite la causa al ordina-
 rio para q. oygga al conuento, y reconozca las rentas, y da un
 ra, y notificadas al Provisor ordinario obedese, y ejecuta =

Videndus e etz Basilicę de Matrimonio
 lib. 5. cap. 11. per totum q. en particular en el
 n. 4. donde con Gutierrez y Perola locif
 ab eo relatis entendiendo el Ponul. Trod.
 en la res. 23. cap. 3. de Reformatione dicen
 q. auct. por el qual el obispo solo puede despojar
 de sus bienes Guales, ni el obispo puede hacerlo
 como se ve por la experiencia.

Para ponderar un docto de Foucar ruinas
 en el de las Varias en el cap. 5. n. 9. y en el
 lib. 3. cap. 20. n. 7. y el mismo Basilio dho.
 lib. 3. cap. 31. n. 6. Por las quales siempre que
 el obispo da nombre de vic. si reserva para si
 algun caso es visto su libertad lo demas q. si
 en el que de su lib. ad. R. de manda no se
 se me este en particular fue visto que de ello
 y por dho. segun Basilio dho. n. 6. et dho. cap. 11.
 quando el vic. no esta exco. puede hacer
 lo mismo q. el obispo por el fou. en un caso no

lo sta.
 Demas lo ponderado en el libro proprio de Urbana
 8.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or a detailed account. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by a circular stamp.]



[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.]